

ESTATUTOS DEL A.M.P.A C.E.I.P CAMILO JOSÉ CELA

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1º Con la denominación Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Público Camilo José Cela, ubicado en Madrid capital, se constituye tal asociación al amparo de lo dispuesto en la ley orgánica 8/1985, de 3 de Julio y del Real Decreto 1533/1986 del 11 de Julio, por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos y cogiéndose a la LOE 2/2006 de 3 de mayo (BOE 4/05/2006).

Art.: 2º Son fines de la asociación:

1. Asistir a los padres o tutores de los alumnos en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
2. Colaborar en las actividades educativas del Centro.
3. Promover la participación de los padres o tutores de los alumnos en la gestión del Centro.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las actividades que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art.: 3º El Domicilio de la Asociación se fija en el Colegio Público Camilo José Cela, situado en la calle Melchor Fernández Almagro, 22. Madrid 28029.

Art.: 4º La Asociación está dotada de personalidad jurídica propia con capacidad para realizar actos y contratos de cualquier clase relacionados con sus fines, sin otras limitaciones que las establecidas en las leyes y en estos Estatutos.

Art. 5º La duración de la Asociación es ilimitada. No obstante podrá disolverse si así lo acuerda la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Art. 6º El ámbito territorial de acción para la Asociación se extiende al municipio de Madrid.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS

Art.: 7º Podrán pertenecer a la Asociación todos los padres, madres o tutores mayores de edad, de los alumnos matriculados en el Centro, siempre que lo soliciten, acepten los estatutos y abonen las cuotas que se establezcan.

Art.: 8º Derechos de los socios:

1. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación de padres, en cumplimiento de sus fines.
2. Participar con voz y voto en la Asambleas Generales y en cualquier órgano de la Asociación del que forme parte. Este derecho corresponde al padre y a la madre o, en su caso, a los tutores legales.
3. Ser electores y elegibles para los cargos de la Asociación.
4. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
5. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
6. Tener libre acceso a los libros de la Asociación.
7. Dirigir peticiones y proponer iniciativas a los órganos de la Asociación.
8. Usar los locales y dependencias de la Asociación de acuerdo con las normas establecidas.

Art.: 9º Deberes de los socios:

1. Asistir a las Asambleas Generales y a las reuniones del resto de los órganos de la Asociación si forma parte de ellos.
2. Cumplir los estatutos y los acuerdos tomados por los órganos de la Asociación.

3. Abonar las cuotas que se fijen.
4. Desempeñar en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
5. Notificar por escrito los cambios de domicilio.

Art. 10º

La condición de socio se pierde:

1. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. Por baja en el Centro de los hijos o pupilos.
3. Por incumplimiento grave y reiterado de los Estatutos y acuerdos de la Asociación.
4. Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la asociación o al Colegio con hechos o con palabras que perturben gravemente los actos organizados por los mismos y la normal convivencia en el Centro y entre los asociados.
5. En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.
6. Por falta de pago de la cuota anual que se establezca.

Art.: 11º Para excluir a cualquier socio por incumplimiento de los estatutos y acuerdos, deberá abrirse un expediente por la Junta Directiva en el que se señalará detalladamente las causas de la expulsión. Asimismo, se deberá oír al socio expedientado, que podrá presentar un pliego de descargo alegando todo lo que considere conveniente en su defensa y que se unirá al expediente. Una vez hecho esto, la Junta Directiva propondrá la decisión oportuna. Si opta por la expulsión, presentará la propuesta a la próxima asamblea general, la cual tras oír a la Junta Directiva y al socio, si lo solicitara, tomará una decisión inapelable.

CAPITULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art.: 12º Son órganos de gobierno la Asamblea General y la Junta Directiva. Se podrán crear comisiones de trabajo, con responsabilidad en las tareas que les competan.

Art.: 13º La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y está compuesta por todos los socios. Su presidente será el mismo de la Junta Directiva.

Art.: 14º La Asamblea podrá reunirse en reunión ordinaria y extraordinaria. Tanto unas como otras quedarán validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren la mayoría de los asociados y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes, debiendo mediar entre la primera y la segunda convocatoria un plazo de media hora.

Art.: 15º Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes cuando se trate de Asamblea Ordinaria y por mayoría de dos tercios cuando se trate de Asamblea Extraordinaria.

Art.: 16º Se reunirá la Asamblea Ordinaria con carácter obligatorio dos veces al año, en los meses de Septiembre y Mayo.

Art.: 17º Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas al menos con una semana de antelación, a no ser que surjan temas de urgente necesidad, en cuyo caso podrá reducirse el mencionado plazo. La convocatoria será por escrito y se hará constar lugar, fecha y hora de la reunión así como el orden del día de los asuntos a tratar.

Art.: 18º Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

1. Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos.
2. Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
3. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.

4. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

5. Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.

6. Cualquier otra que no sea competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

Art.: 19º Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria los asuntos siguientes:

1. Disolución de la Asociación.

2. Modificación de estatutos.

Art.: 20º La Asamblea se reunirá en sesión extraordinaria:

1. Por decisión de la Junta Directiva.

2. A petición escrita de un mínimo de socios no inferior al 20% de los socios censados, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Art.: 21º Presidirá la Asamblea el Presidente de la Junta Directiva y su voto será de calidad en caso de empate.

Art.: 22º El voto no podrá delegarse. Por ejercer el derecho al voto será preceptiva la presencia física del asociado en el sitio donde se celebre la votación en el caso de Asambleas presenciales. En el caso de Asambleas telemáticas la Junta Directiva deberá asegurar que el método de votación utilizado sea confidencial, seguro y verificable

CAPITULO IV DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art.: 24º La Junta Directiva es el órgano de la Asociación. Está obligada a cumplir sus propios acuerdos y los adoptados por la Asamblea. Será responsable ante la Asamblea de los actos realizados en el ejercicio de sus funciones.

Art.: 25º Estará constituida por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y seis Vocales como máximo. Todos tendrán voz y voto.

Art. 26º A las reuniones de la Junta Directiva podrán acudir los profesionales o personas que de común acuerdo se estime necesario para el asesoramiento de la misma. Tendrá voz pero no voto.

Art. 27º La Junta Directiva será elegida por un mandato de dos años, salvo revocación expresa de la Asamblea General. Los cargos serán honoríficos y no remunerados.

Art. 28º En caso de vacante del Presidente la presidencia recaerá necesariamente en el Vicepresidente. Si se produjera la vacante en cualquiera de los otros miembros será cubierta por los Vocales, y, en caso de vacante de estos últimos será cubierta por el socio que no habiendo salido para miembro de la Junta Directiva, hubiese obtenido el número de votos inmediatamente inferior al último miembro electo de la Junta Directiva.

Art. 29º La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al mes durante el curso escolar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate se celebrarán las sucesivas votaciones con un máximo de tres votaciones, si no se lograra llegar a un acuerdo, se someterá el tema a la Asamblea General quien decidirá al respecto. Se permitirán reuniones, discusiones y votaciones telemáticas.

Art.: 30º Son facultades y deberes de la Junta Directiva:

1. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

3. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos y el estado de cuentas.

4. Velar por el cumplimiento de los Estatutos.

5. Coordinar y dirigir las comisiones de trabajo y dar cuenta de su trabajo a la Asamblea.
6. Convocar las Asambleas Generales según los Estatutos.
7. Cualquier otra que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
8. Presentar la memoria de actividades anuales y el balance de ingresos y gastos.
9. Informar a los asociados de las resoluciones y acuerdos adoptados en las reuniones.

Art.: 31º Será competencia del Presidente:

1. Representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos tanto públicos como privados.
2. Convocar y presidir, en nombre de la Junta Directiva, las reuniones de la Asamblea General. También la Junta Directiva, dirigiendo las discusiones y sometiendo a votación los asuntos, así como firmar las actas con el Secretario.

Art.: 32º Son competencias del Vicepresidente:

1. Sustituirá al Presidente en ausencia de éste, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Art.: 33º Son competencias del Secretario:

1. Llevar un registro general de socios y guardar los libros, documentos y sellos de la asociación, excepto los de la contabilidad.
2. Despachar la correspondencia oficial y autorizar con el visto bueno del Presidente las certificaciones oportunas.
3. Redactar las actas de la Asamblea General y de las reuniones de la Junta Directiva.
4. Redactar la memoria anual.

Art. 34º Son competencias del Tesorero:

1. Llevar la contabilidad de los fondos de la Asociación.
2. Tener a su cargo los fondos de la caja.
3. Intervenir en todas las operaciones de tesorería con en visto bueno del Presidente y Secretario.
4. Presentar a la Junta Directiva el balance y estado económico siempre que se lo requiera. Presentar a los socios el balance y estado económico de la Asociación al menos una vez al año, para su aprobación en Asamblea General.

Art.: 35º Son competencia de los Vocales:

1. Presidir las comisiones de trabajo.
2. Sustituir en caso necesario a los cargos de la Junta Directiva de manera provisional y ayudar cuando estos lo requieran.
3. Tomar parte en las deliberaciones y emitir sus respectivos votos para la adopción de acuerdos.

Art. 36º Las reuniones de la Junta Directiva serán convocadas al menos con tres días de antelación, salvo urgencia en que se podrá reunir inmediatamente con la mitad más uno de sus miembros, y tomar las decisiones oportunas, pero poniéndolo en conocimiento lo mas pronto posible del resto de sus miembros.

Art. 37º Con objeto de lograr los fines de la Asociación se crearán las comisiones de trabajo que la Asamblea General o la Junta Directiva determine.

Art. 38º Las comisiones serán presididas por un Vocal u otro miembro de la Junta Directiva que dirigirá los trabajos. Podrán formar parte de ella todos los asociados que lo deseen. De entre ellos se elegirá un Secretario que levantará las actas de reuniones y acuerdos tomados.

CAPITULO V PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 39º Pueden presentar su candidatura para la Junta Directiva todos los socios que lo deseen.

Art.: 40º Todo candidato presentará su inscripción como tal, en la Secretaría de la Asociación con un máximo de 10 días naturales precedentes a la fecha de la elección, especificando si se presentará a Presidente, vocal o ambas opciones.

Art.: 41º De acuerdo con los Estatutos, la Junta Directiva comunicará, con 15 días de antelación, las vacantes de la Junta Directiva.

Art.: 42º El sistema de elección de la Junta Directiva será la siguiente manera: Con los candidatos presentados se confeccionarán dos listas por orden alfabético: una para la elección de Presidente y otra para la elección de los restantes puestos convocados.

1) Se señalará, junto al nombre de cada candidato el o los niveles educativos y el aula o aulas donde están matriculados sus hijos.

2) En ambas listas y ante cada nombre habrá una casilla en la cual el elector señalará con una cruz el o los candidatos que elija.

3) De la lista de Presidente sólo se elegirá uno; de la lista de los restantes puestos, tantos como candidatos convocados.

4) La Presentación de candidato o Presidente no excluye que se pueda presentar a vocal.

5) La Asamblea procederá en primer lugar a la elección de Presidente.

6) Una vez realizado el escrutinio y proclamado el Presidente, la Asamblea procederá a la votación para cubrir el resto de las vacantes convocadas.

7) En ambas votaciones serán proclamados los candidatos que obtuvieron mayor número de votos, en caso de empate se tendrá presente:

1º la antigüedad como socio del A.M.P.A. y 2º el número de hijos escolarizados en el colegio.

Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la proclamación, reunirá la Junta Directiva y procederá a elegir entre sus miembros los que hayan de ocupar los puestos de Vicepresidente, Secretario, y Tesorero, quedando los restantes como vocales.

CAPITULO VI RECURSOS ECONÓMICOS

Art.: 43º Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines de la Asociación serán los siguientes:

1. Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias de los socios.
2. Las subvenciones, legados o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de entidades públicas o privadas, o por personas físicas.
3. Cualquier otro recurso lícito.

Art.: 44º La Asociación carece de Patrimonio inicial y carece de cualquier ánimo de lucro.

CAPITULO VII DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art.: 46º La Asociación de padres de alumnos se disolverá:

1. Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados. 2. Por las causas determinadas en el artº 39 del Código Civil. 3. Por sentencia judicial.

Art.: 47º La Asamblea General Extraordinaria que acordase la disolución de la Asociación nombrará una Comisión liquidadora. Si después de pagar todas las deudas

quedase un remanente, se destinará con fines benéficos a otras asociaciones o entidades para la defensa de la escuela pública, y que será designada en la Asamblea que acuerde la disolución.

DILIGENCIA: como Secretario/a de la Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Público Camilo José Cela, con D.N.I. CERTIFICA que estos Estatutos recogen las modificaciones efectuadas en la Asamblea General Extraordinaria de Padres celebrada el.....de.....por unanimidad.

CIF: G85190320

Nº ASOCIACIÓN 2265

INSCRITA EN EL REGISTRO PROVINCIAL DE ASOCIACIONES DE MADRID